

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1070-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 16 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Indígenas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Evangelina Moreno Guerra.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Director o Directora General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, será propuesto por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 2º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Primero", por la de "Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el Artículo 16 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, <b>a propuesta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos</b>, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>...</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jacquelin Camacho Gómez.